



Contrato número DGPAC/ADQ22/2019, referente a la adquisición de artículos deportivos FASP 2019 para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N25-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS FASP 2019, PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ALMIRANTE JOSÉ ANTONIO ORTÍZ GUARNEROS, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA MTRA. ANABEL BANDA RUIZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y DE LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS ASISTIDOS POR EL LICENCIADO JOSÉ JALIL AHUMADA ABRAHAM, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PLAYERAS, GORRAS Y UNIFORMES, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha de recepción del 09 de Septiembre de 2019, mediante oficio número CES/CDyFI/DGDyLO/DA/0265/2019, suscrito por el Lic. José Jalil Ahumada Abraham, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, referente a la adquisición de Artículos Deportivos FASP 2019, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública. De conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción II y 47 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 51 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, procedimiento que se realiza de conformidad por lo solicitado por la Dirección General del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/0830/2019, de fecha 10 de junio de 2019, signado por el L.C. José Alejandro Villareal Gasca, en su carácter de Secretario de Hacienda, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato aunado al oficio número CES/CDyFI/0258/2019, de fecha 05 de Septiembre de 2019, suscrito por el Lic. José Jalil Ahumada Abraham, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia específica para llevar a cabo la adquisición de los bienes con cargo a la partida 2731 "Artículos Deportivos", respecto del recurso FASP 2019. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 13 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área que funge como tramitadora del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9, 12 fracciones II, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, convocó al proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N25-2019, procedimiento del cual emanaron las documentales para la realización del presente contrato.

IV. El presente contrato se adjudicó a "EL PROVEEDOR" con fecha 20 de septiembre de 2019, fecha en que se dio a conocer el fallo del procedimiento de invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional DGPAC-IE-N25-2019, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, 33 fracción II, 40, 44, 45, 47 y 60 y demás relativos y aplicables de la Ley y los artículos 26 y 57 de su Reglamento, adjudicando a su favor de la persona moral denominada Playeras, gorras y uniformes, S.A. de C.V., por haber cumplido con los requisitos

legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que la Convocante desahogo el procedimiento de adquisición en los términos requeridos por la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

V. Para efectos de este contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúsculo o minúsculo y en cualquier parte del cuerpo del mismo:

- a) **ÁREA REQUERENTE Y/O TÉCNICA**, a la Dirección General del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes.
- b) **ÁREA SOLICITANTE**, a la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la encargada de solicitar la presente adquisición y gestionar todo lo referente al pago en los términos establecidos.
- c) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, a la Dirección General del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, encargada de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato
- d) **BIENES**, a los bienes adquiridos mediante este contrato, descritos en la cláusula primera del mismo;
- e) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes detallados en el cuerpo del presente contrato.
- g) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- h) **COMISIÓN**, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la responsable de vigilar el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, y;
- i) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES" establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. El Almirante José Antonio Ortiz Guarneros fue nombrado Titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9 fracción XV, 13 fracciones VI, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como con los artículos 2, 7, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.3. El Licenciado José Jalil Ahumada Abraham, fue nombrado Titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los 5 fracción III, 8, 10 fracción V y 16 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.4. La Mtra Anabel Banda Ruiz, quien fue nombrada como Dirección General del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del



Contrato número DGPAC/ADQ22/2019, referente a la adquisición de artículos deportivos FASP 2019 para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N25-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y correlacionado con los artículos 5 fracción XIV inciso b) y, 8 10 fracción V y 40 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.5. El C. Efrén Hernández Mondragón, quien fue nombrado Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 4 fracción IV, 9 fracción III y 12 fracciones II, IV, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.6. El presente contrato de adquisición de bienes, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su adquisición para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por "EL PROVEEDOR", asimismo es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

Asimismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura, no contemplara ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del contrato.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 21 de febrero de 2003, ante la Fe de la Lic. Silvia Mondragón Fiesco, Notario Público Titular encargada de la notaria 48 (Cuarenta y ocho), del Estado de México; por medio del cual se constituye la persona moral denominada PLAYERAS, GORRAS Y UNIFORMES, S.A. DE C.V., cuyo objeto social entre otros es:

- Compra, venta, impresión, serigrafía, fabricación, maquila, exportación, importación, diseño, confección de todo tipo de artículos textiles, plásticos, anuncios, y cualquier otro producto relacionado a la promoción y/o publicidad de una marca, artículo o similar.
- Compra, venta, maquila, confección, industrialización, comercialización de todo tipo de artículos textiles tales como uniformes, trajes, uniformes deportivos, gorras, playeras, calcetas, chamarras, abrigos y similares.
- En general la realización de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito.

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 21 de febrero de 2003, ante la Fe de la Lic. Silvia Mondragón Fiesco, Notario Público Titular encargada de la notaria 48 (Cuarenta y ocho), del Estado de México, se designa como Administrador Único al C. [REDACTED], el cual estará investido de las más amplias facultades que le otorga la Ley, para mayor claridad disfrutará de todas las correspondientes a un Apoderado dotado de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial con las limitaciones que en seguida se mencionan y con la mayor amplitud que establece el Artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente para el Estado de México, y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro vigente en el Distrito Federal y demás correlativos de los Estados de la República Mexicana en donde se ejerciten.

Su Administrador Único manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con ID MEX [REDACTED] y clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente



Contrato número DGPAC/ADQ22/2019, referente a la adquisición de artículos deportivos FASP 2019 para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N25-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada a "EL PROVEEDOR".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave [REDACTED]
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número [REDACTED]

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

III.5. De igual manera, manifiesta conocer y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N25-2019, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas y la propuesta de "EL PROVEEDOR", y todas aquellas etapas de dicho procedimiento, mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": Av. Temixco s/n Col. Palo Escrito, C.P. 62765, Municipio Emiliano Zapata, Morelos, y Calle Coronel Ahumada, número 35 Colonia el Mirador, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62304.

De "EL PROVEEDOR": El ubicado en [REDACTED]

Los contratantes se obligan en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

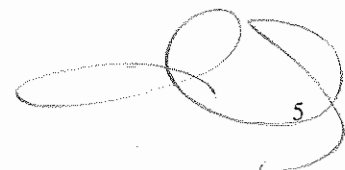
III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. "EI PROVEEDOR" se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por la COMISIÓN, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

RENGLO N	DESCRIPCIÓN GENÉRICA Y ESPECIFICACIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Colchoneta para gimnasia. Colchoneta de 1.20 x 2.0 x .30 cm de espesor para alto impacto, fabricada con placa de poliuretano de 20k/m3 y fundas tipo membrana de 18 oz	Pieza	36

2	Mini trampolín. 1 metro de diámetro, resistente, plegable, para aeróbicos de bajo impacto, capacidad de carga máxima 113 kg, con patas de acero endurecido que se desenrosquen para un fácil almacenamiento.	Pieza	30
3	Careta cerrada de defensa personal. Fabricada con foamy de alta densidad (eva) cubierta en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color azul. Talla chica	Pieza	18
4	Careta cerrada de defensa personal. Fabricada con foamy de alta densidad (eva) cubierta en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color azul. Talla mediana	Pieza	18
5	Careta cerrada de defensa personal. Fabricada con foamy de alta densidad (eva) cubierta en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color azul. Talla grande	Pieza	18
6	Careta cerrada de defensa personal. Fabricada con foamy de alta densidad (eva) cubierta en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color azul. Talla extra grande	Pieza	18
7	Careta cerrada de defensa personal. Fabricada con foamy de alta densidad (eva) cubierta en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color rojo. Talla chica	Pieza	18
8	Careta cerrada de defensa personal. Fabricada con foamy de alta densidad (eva) cubierta en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color rojo. Talla mediana	Pieza	18
9	Careta cerrada de defensa personal. Fabricada con foamy de alta densidad (eva) cubierta en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color rojo. talla grande	Pieza	18
10	Careta cerrada de defensa personal. Fabricada con foamy de alta densidad (eva) cubierta en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color rojo. Talla extra grande	Pieza	18
11	Espinillera de defensa personal. Fabricada con foamy de alta densidad (eva), cubierto en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color azul. Talla chica.	PAR	18
12	Espinillera de defensa personal. Fabricada con foamy de alta densidad (eva), cubierto en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color azul. Talla mediana.	PAR	18
13	Espinillera de defensa personal. Fabricada con foamy de alta densidad (eva), cubierto en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color azul. Talla grande.	PAR	18








14	Espinillera de defensa personal. Fabricada con foamy de alta densidad (eva), cubierto en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color azul. Talla extra grande	PAR	18
15	Espinillera de defensa personal. Fabricada con foamy de alta densidad (eva), cubierto en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color rojo. Talla chica.	PAR	18
16	Espinillera de defensa personal. Fabricada con foamy de alta densidad (eva), cubierto en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color rojo. Talla mediana.	PAR	18
17	Espinillera de defensa personal. Fabricada con foamy de alta densidad (eva), cubierto en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color rojo. Talla grande	PAR	18
18	Espinillera de defensa personal. Fabricada con foamy de alta densidad (eva), cubierto en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color rojo. Talla extra grande.	PAR	18
19	Domies. Escudo de golpeo fabricado en tela y vinil reforzado para entrenamiento de artes marciales relleno con espuma dura. Talla chica	Pieza	20
20	Domies. Escudo de golpeo fabricado en tela y vinil reforzado para entrenamiento de artes marciales relleno con espuma dura Talla mediana	Pieza	20
21	Domies. escudo de golpeo fabricado en tela y vinil reforzado para entrenamiento de artes marciales relleno con espuma dura Talla grande	Pieza	20
22	Domies. Escudo de golpeo fabricado en tela y vinil reforzado para entrenamiento de artes marciales relleno con espuma dura Talla extra grande	Pieza	20
23	Guantes para karate. Fabricados con foamy de alta densidad (eva), cubiertos en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color azul. Talla chica.	PAR	20
24	Guantes para karate. Fabricados con foamy de alta densidad (eva), cubiertos en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color azul. Talla mediana.	PAR	20
25	Guantes para karate. Fabricados con foamy de alta densidad (eva), cubiertos en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color azul. Talla grande.	PAR	20
26	Guantes para karate. Fabricados con foamy de alta densidad (eva), cubiertos en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color azul. Talla extra grande.	PAR	80

27	Guantes para karate. Fabricados con foamy de alta densidad (eva), cubiertos en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color rojo. Talla chica.	PAR	20
28	Guantes para karate. Fabricados con foamy de alta densidad (eva), cubiertos en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color rojo. Talla mediana.	PAR	20
29	Guantes para karate. Fabricados con foamy de alta densidad (eva), cubiertos en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color rojo. Talla grande.	PAR	20
30	Guantes para karate. Fabricados con foamy de alta densidad (eva), cubiertos en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color rojo. Talla extra grande.	PAR	20
31	Paleta o palshagui. Fabricada en espuma y revestida con polipiel doble lengüeta	Pieza	72
32	Conos de plástico. Conos de polietileno apilables flexibles uso intensivo, para entrenamiento o deporte. material: plástico de alta resistencia y durabilidad recubrimiento contra rayos uv medida: 23 cm de altura	Pieza	1000

La **COMISIÓN**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

RENGLON	DESCRIPCIÓN GENERAL Y ESPECIFICACIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	Colchoneta para gimnasia. Colchoneta de 1.20 x 2.0 x .30 cm de espesor para alto impacto, fabricada con placa de poliuretano de 20k/m3 y fundas tipo membrana de 18 oz	Pieza	36	\$ 3,503.00	\$ 126,108.00	\$ 20,177.28	\$ 146,285.28
2	Mini trampolín. 1 metro de diámetro, resistente, plegable, para aeróbicos de bajo impacto, capacidad de carga máxima 113 kg, con patas de acero endurecido que se desenrosquen para un fácil almacenamiento.	Pieza	30	\$ 4,500.00	\$ 135,000.00	\$ 21,600.00	\$ 156,600.00
3	Careta cerrada de defensa personal. Fabricada con foamy de alta densidad (eva) cubierta en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color azul. Talla chica	Pieza	18	\$ 285.00	\$ 5,130.00	\$ 820.80	\$ 5,950.80
4	Careta cerrada de defensa personal. Fabricada con foamy de alta densidad (eva) cubierta en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color azul. Talla mediana	Pieza	18	\$ 285.00	\$ 5,130.00	\$ 820.80	\$ 5,950.80
5	Careta cerrada de defensa personal. Fabricada con foamy de alta densidad (eva) cubierta en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color azul. Talla grande	Pieza	18	\$ 285.00	\$ 5,130.00	\$ 820.80	\$ 5,950.80
6	Careta cerrada de defensa personal. Fabricada con foamy de alta densidad (eva) cubierta en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color azul. Talla extra grande	Pieza	18	\$ 285.00	\$ 5,130.00	\$ 820.80	\$ 5,950.80

7	Careta cerrada de defensa personal. Fabricada con foamy de alta densidad (eva) cubierta en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color rojo. Talla chica	Pieza	18	\$ 285.00	\$ 5,130.00	\$ 820.80	\$ 5,950.80
8	Careta cerrada de defensa personal. Fabricada con foamy de alta densidad (eva) cubierta en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color rojo. Talla mediana	Pieza	18	\$ 285.00	\$ 5,130.00	\$ 820.80	\$ 5,950.80
9	Careta cerrada de defensa personal. Fabricada con foamy de alta densidad (eva) cubierta en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color rojo. talla grande	Pieza	18	\$ 285.00	\$ 5,130.00	\$ 820.80	\$ 5,950.80
10	Careta cerrada de defensa personal. Fabricada con foamy de alta densidad (eva) cubierta en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color rojo. Talla extra grande	Pieza	18	\$ 285.00	\$ 5,130.00	\$ 820.80	\$ 5,950.80
11	Espinillera de defensa personal. Fabricada con foamy de alta densidad (eva), cubierto en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color azul. Talla chica.	PAR	18	\$ 250.00	\$ 4,500.00	\$ 720.00	\$ 5,220.00
12	Espinillera de defensa personal. Fabricada con foamy de alta densidad (eva), cubierto en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color azul. Talla mediana.	PAR	18	\$ 250.00	\$ 4,500.00	\$ 720.00	\$ 5,220.00
13	Espinillera de defensa personal. Fabricada con foamy de alta densidad (eva), cubierto en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color azul. Talla grande.	PAR	18	\$ 250.00	\$ 4,500.00	\$ 720.00	\$ 5,220.00
14	Espinillera de defensa personal. Fabricada con foamy de alta densidad (eva), cubierto en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color azul. Talla extra grande	PAR	18	\$ 250.00	\$ 4,500.00	\$ 720.00	\$ 5,220.00
15	Espinillera de defensa personal. Fabricada con foamy de alta densidad (eva), cubierto en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color rojo. Talla chica.	PAR	18	\$ 250.00	\$ 4,500.00	\$ 720.00	\$ 5,220.00
16	Espinillera de defensa personal. Fabricada con foamy de alta densidad (eva), cubierto en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color rojo. Talla mediana.	PAR	18	\$ 250.00	\$ 4,500.00	\$ 720.00	\$ 5,220.00
17	Espinillera de defensa personal. Fabricada con foamy de alta densidad (eva), cubierto en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color rojo. Talla grande	PAR	18	\$ 250.00	\$ 4,500.00	\$ 720.00	\$ 5,220.00
18	Espinillera de defensa personal. Fabricada con foamy de alta densidad (eva), cubierto en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color rojo. Talla extra grande.	PAR	18	\$ 250.00	\$ 4,500.00	\$ 720.00	\$ 5,220.00
19	Domies. Escudo de golpeo fabricado en tela y vinil reforzado para entrenamiento de artes marciales relleno con espuma dura. Talla chica	Pieza	20	\$ 400.00	\$ 8,000.00	\$ 1,280.00	\$ 9,280.00
20	Domies. Escudo de golpeo fabricado en tela y vinil reforzado para entrenamiento de artes marciales relleno con espuma dura Talla mediana	Pieza	20	\$ 525.00	\$ 10,500.00	\$ 1,680.00	\$ 12,180.00
21	Domies. Escudo de golpeo fabricado en tela y vinil reforzado para entrenamiento de artes marciales relleno con espuma dura Talla grande	Pieza	20	\$ 650.00	\$ 13,000.00	\$ 2,080.00	\$ 15,080.00
22	Domies. Escudo de golpeo fabricado en tela y vinil reforzado para entrenamiento de artes marciales relleno con espuma dura Talla extra grande	Pieza	20	\$ 780.00	\$ 15,600.00	\$ 2,496.00	\$ 18,096.00

23	Guantes para karate. Fabricados con foamy de alta densidad (eva), cubiertos en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color azul. Talla chica.	PAR	20	\$ 400.00	\$ 8,000.00	\$ 1,280.00	\$ 9,280.00	
24	Guantes para karate. Fabricados con foamy de alta densidad (eva), cubiertos en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color azul. Talla mediana.	PAR	20	\$ 400.00	\$ 8,000.00	\$ 1,280.00	\$ 9,280.00	
25	Guantes para karate. Fabricados con foamy de alta densidad (eva), cubiertos en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color azul. Talla grande.	PAR	20	\$ 400.00	\$ 8,000.00	\$ 1,280.00	\$ 9,280.00	
26	Guantes para karate. Fabricados con foamy de alta densidad (eva), cubiertos en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color azul. Talla extra grande.	PAR	80	\$ 400.00	\$ 32,000.00	\$ 5,120.00	\$ 37,120.00	
27	Guantes para karate. Fabricados con foamy de alta densidad (eva), cubiertos en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color rojo. Talla chica.	PAR	20	\$ 400.00	\$ 8,000.00	\$ 1,280.00	\$ 9,280.00	
28	Guantes para karate. Fabricados con foamy de alta densidad (eva), cubiertos en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color rojo. Talla mediana.	PAR	20	\$ 400.00	\$ 8,000.00	\$ 1,280.00	\$ 9,280.00	
29	Guantes para karate. Fabricados con foamy de alta densidad (eva), cubiertos en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color rojo. Talla grande.	PAR	20	\$ 400.00	\$ 8,000.00	\$ 1,280.00	\$ 9,280.00	
30	Guantes para karate. Fabricados con foamy de alta densidad (eva), cubiertos en vinil e inmersión de pintura, sujetador elástico, pintura sin plomo. Color rojo. Talla extra grande.	PAR	20	\$ 400.00	\$ 8,000.00	\$ 1,280.00	\$ 9,280.00	
31	Paleta o palshagui. Fabricada en espuma y revestida con polipiel doble lengüeta.	Pieza	72	\$ 333.00	\$ 23,976.00	\$ 3,836.16	\$ 27,812.16	
32	Conos de plástico. Conos de polietileno apilables flexibles uso intensivo, para entrenamiento o deporte. material: plástico de alta resistencia y durabilidad recubrimiento contra rayos uv medida: 23 cm de altura	Pieza	1000	\$ 20.00	\$ 20,000.00	\$ 3,200.00	\$ 23,200.00	
						\$ 517,224.00	\$ 82,755.84	\$ 599,979.84

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá a "EL PROVEEDOR", la cantidad de \$ 517,224.00 (Quinientos diecisiete mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$ 82,755.84 (Ochenta y dos mil setecientos cincuenta y cinco pesos 84/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto Valor Agregado, lo que nos da un gran total de \$ 599,979.84 (Quinientos noventa y nueve mil novecientos setenta y nueve pesos 84/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por la cantidad total de los bienes descritos en el presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se compromete a mantener el costo unitario durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la LEY y 63 del REGLAMENTO, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad incrementando o disminuyendo hasta en un 20% (veinte por ciento) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional cumpliendo los extremos previstos en el artículo 69 de la LEY.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el "PODER EJECUTIVO" pagará a "EL PROVEEDOR" el monto pactado en la cláusula segunda del presente contrato, en una sola exhibición dentro de los siguientes 15 días hábiles posteriores a la presentación de las facturas originales, previa conformidad del área requirente, el proveedor deberá entregar las facturas originales con la descripción de los bienes y con el sello de recibido del Almacén General del Estado de Morelos, con los siguientes datos: RFC GEM-720601-TW9, con domicilio fiscal: Plaza de Armas sin número, Colonia Centro de Cuernavaca; Morelos C.P.62000, cantidad, unidad de medida, número de serie, marca, modelo, precio unitario, subtotal, IVA, total y el importe con letra, sin alteraciones, tachaduras o enmendaduras dichas facturas deberán entregarse en las oficinas del área requirente, recabando en la misma el sello, el nombre, cargo y firma de la persona que recepcione los bienes objeto del presente contrato.

En el caso de que la factura entregada por "EL PROVEEDOR" para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, el "PODER EJECUTIVO" indicará a "EL PROVEEDOR" la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que "EL PROVEEDOR" presente la factura corregida, se interrumpirá el plazo para el respectivo pago.

"EL PROVEEDOR" acepta que el "PODER EJECUTIVO" podrán descontar al mismo las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades de la **COMISIÓN**, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos.

RFC: GEM720601TW9

Domicilio fiscal: Plaza de Armas sin número,

Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato en el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, el cual estampa el sello de recepción en la factura, mismo que se encuentra ubicado Callejón Dolores S/N, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, Código Postal 62553, en días hábiles con un horario de 08:00 a 15:00 horas.

Los bienes se entregarán en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del fallo de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato, a entera satisfacción del **ÁREA REQUIRENTE Y/O ÁREA TÉCNICA**, caso contrario se aplicarán los procedimientos previstos en el presente contrato.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la **LEY**, la recepción de los bienes será por conducto del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, o por el personal debidamente facultado de dicha área, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los bienes que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, de tal forma que se preserven sus características originales durante las maniobras de carga, descarga y el flete, que durante el almacenaje los reguarden del polvo y la humedad, sin merma de su vida útil y sin perjuicio alguno para la **COMISIÓN**.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los **BIENES** se han recibido de conformidad por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** con el acuse de las facturas o pedido que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción de **ÁREA REQUIRENTE Y/O ÁREA TÉCNICA**.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DE ESTE CONTRATO. Para el seguimiento del presente contrato, designa como administradora a la Dirección General del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del contrato de mérito, para que

verifique que los bienes cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, y de aquellos actos administrativos para lo cual tenga facultades y en este acto acepta el cargo.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del mismo, nombrando por su parte al personal calificado del **ÁREA REQUIRENTE** o a quien designe para tales efectos, para que verifique que los **BIENES** cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los **BIENES** al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima novena del presente contrato.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los **BIENES** en la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción del **ÁREA REQUIRENTE Y/O ÁREA TÉCNICA**, sin costo alguno para el "PODER EJECUTIVO".

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. En términos del artículo 75 fracción III de la **LEY**, para garantizar el cumplimiento del presente contrato "**EL PROVEEDOR**" se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del mismo.

En términos de lo anterior, "**EL PROVEEDOR**", otorga a favor del "**PODER EJECUTIVO**" la garantía expedida por DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., de fecha 23 de Septiembre del 2019, con número de fianza 19A41485, número de folio 1163414 y línea de validación 000019311634140001, por un monto de \$119,995.97 (Ciento diecinueve mil novecientos noventa y cinco pesos 97/100 m.n.), equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del presente contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el presente contrato;
- Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del "**PODER EJECUTIVO**";
- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento de este contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que "**LAS PARTES**" se otorguen el finiquito, y;
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora deberá admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los **BIENES** o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto de "**EL PROVEEDOR**", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "**PODER EJECUTIVO**" o a terceros con motivo de las omisiones imputables a "**EL PROVEEDOR**".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que en su caso, sean interpuestos por cualquiera de "**LAS PARTES**" hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte de "EL PROVEEDOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del REGLAMENTO de la LEY.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico lo deberá de realizar bajo su más estricta responsabilidad del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, o en su caso por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la LEY.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia y queda bajo la responsabilidad de la COMISIÓN a través del área conducente, remitir copia certificada a la CONVOCANTE, con toda su documental. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la LEY, en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL FABRICANTE Y DE "EL PROVEEDOR". Los bienes entregados deberán contemplar una garantía de "EL PROVEEDOR", de 2 meses contra defectos y vicios ocultos, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas del Anexo 1, a partir de la fecha estipulada en que sean entregados y aceptados expresamente a satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y/o ÁREA REQUIRENTE Y/O ÁREA TÉCNICA.

Dicha garantía deberá ser presentada, en papel membretado y sellado por parte de "EL PROVEEDOR", firmada por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo para la entrega de los BIENES se realizara en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, a partir del día siguiente hábil a la notificación del fallo y hasta el 05 de noviembre de 2019.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el presente contrato, y lo señalado por la LEY;
- b) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los BIENES objeto del presente contrato;
- c) El cumplimiento estricto de la LEY, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los BIENES;
- d) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los BIENES, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que en forma alguna pudiera determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con el "PROVEEDOR" y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) Responder de los defectos o vicios ocultos de los BIENES, en términos de lo señalado por este contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato, ni aún a título gratuito, a excepción de lo dispuesto por el artículo 61 de la LEY;

- h) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- i) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los BIENES objeto de este contrato;
- j) Cumplir con la debida calidad de los BIENES;
- k) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los BIENES del presente contrato, y
- l) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en este contrato.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PODER EJECUTIVO". De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se compromete a:

- a) Verificar que los BIENES se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el AREA REQUIRENTE;
- b) Recibir los BIENES en la fecha, hora y lugar establecido por el AREA REQUIRENTE;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Dar de alta en los inventarios el o los BIENES que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
- e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los BIENES, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f) Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional;
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h) Informar por escrito a la CONVOCANTE todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- i) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que "EL PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la CONVOCANTE el inicio de los mismos, y;
- j) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías, y penas pactadas.
- k) Informar por escrito a la CONVOCANTE una vez que el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO haya recibido los BIENES a entera satisfacción.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los BIENES solicitados y los pactados mediante el contrato, el área requirente queda facultada para notificar por escrito al "PROVEEDOR" por conducto de la persona designada del área requirente, el detalle del BIEN que no cumpla con lo solicitado, ya sea por defectuoso, en mal estado u omitidos, para el caso que tengan que ser sustituido por otro de la misma calidad pactada, el "PROVEEDOR" se compromete a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad o características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituir, los bienes en su totalidad o las partes defectuosas o en mal estado u omitidos, sin costo alguno para el cliente, dicha reparación se hará en las instalaciones correspondientes, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación o solicitud de reposición, en apego al artículo 71 de la LEY.

DÉCIMA SEXTA. DEL TRANSPORTE. "EL PROVEEDOR" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los BIENES desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta de este contrato, no debiendo el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los BIENES.

La recepción de los BIENES será por conducto de la persona facultada por el ÁREA REQUIRENTE Y/O ÁREA TÉCNICA, quien verificará que las características de los BIENES entregados sean idénticas a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato así como en las ofertadas en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N25-2019.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los BIENES, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo


informar de inmediato el contenido de esta decisión a "EL PROVEEDOR", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 74 de la LEY.

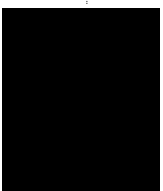
Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".


"EL PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO" cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al mismo, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a "EL PROVEEDOR", con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la LEY.

La terminación anticipada de este contrato, se sustentará mediante dictamen del ÁREA REQUIRENTE Y/O ÁREA TÉCNICA que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.


DÉCIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los BIENES, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el ÁREA REQUIRENTE Y/O ÁREA TÉCNICA, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el presente contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60 fracción IX y 70 de la LEY, así como 66 de su REGLAMENTO.


En caso de que "EL PROVEEDOR" no concluya la entrega de los BIENES en los términos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de los BIENES dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato en cuestión, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.


Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva la garantía a favor del "PODER EJECUTIVO" o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula novena de este contrato y de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vspa) = pca$

Donde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vspa: valor del bien entregado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que los BIENES no sea entregados y la pena convencional, por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato el "PODER EJECUTIVO", previa notificación a "EL PROVEEDOR" sin rescindir el mismo, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien parte del mismo, aplicando a "EL PROVEEDOR" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los BIENES se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del presente contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato de mérito, no procederá la contabilización de dicha sanción, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el mismo.

VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La adquisición objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió "EL PROVEEDOR" durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el "PODER EJECUTIVO" a través del ÁREA REQUIRENTE, podrá efectuar inspecciones o visitas en el domicilio de "EL PROVEEDOR", para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Una vez entregados los BIENES, se someterán a una revisión por parte del personal del ÁREA REQUIRENTE Y/O ÁREA TÉCNICA, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica de "EL PROVEEDOR" en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del ÁREA REQUIRENTE Y/O ÁREA TÉCNICA, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y entera satisfacción de la entrega de los BIENES descritos en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima tercera y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables a "EL PROVEEDOR", darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Que los precios por la adquisición de los BIENES estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. Que este contrato se haya celebrado en contravención a LEY, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los BIENES objeto de este contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los BIENES, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los BIENES;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- VI. Por quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO" a través del ÁREA REQUIRENTE Y/O ÁREA

TÉCNICA, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato con fundamento en el artículo 78 de la **LEY**.

Concluido el procedimiento de rescisión, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el presente contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es **"EL PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, se hiciere entrega de los **BIENES**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se pudieran ocasionar con la rescisión del presente contrato, resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato en cuestión, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ÁREA REQUIRENTE Y/O ÁREA TÉCNICA**, establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la **LEY**.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir este contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los **BIENES** o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice **"EL PROVEEDOR"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

"EL PROVEEDOR" se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" reconoce que, por tratarse de un contrato de adquisición, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los **BIENES** objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los **BIENES**, tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Contrato número DGPAC/ADQ22/2019, referente a la adquisición de artículos deportivos FASP 2019 para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N25-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- DEL CONFLICTO DE INTERÉS.- El "PROVEEDOR", manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas a "EL PROVEEDOR". Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría de Administración, la Secretaría de la Contraloría y de la Secretaría de Hacienda de Morelos, por lo que podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando este contrato con los requisitos establecidos de conformidad con el artículo 61 LEY y estableciendo nuevas garantías,

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del 23 de septiembre de 2019, y concluirá el 05 de noviembre de 2019, cumpliendo con los 30 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del fallo, con la entrega total de los BIENES de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del mismo y a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, lo cual no implica el exceder de dicho plazo.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número sesenta y seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2019.

TRIGÉSIMA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N25-2019, relativo adquisición de artículos deportivos FASP 2019 para a Comisión Estatal de Seguridad Pública, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca; renunciando "EL PROVEEDOR" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a 04 de octubre de 2019, de conformidad con el artículo 62 de la LEY.

POR EL "PODER EJECUTIVO"
AUTORIZA

ALMIRANTE JOSÉ ANTONIO ORTIZ GUARNEROS.
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

POR "EL PROVEEDOR"

ADMINISTRADOR ÚNICO



Contrato número DGPAC/ADQ22/2019, referente a la adquisición de artículos deportivos FASP 2019 para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N25-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

LIC. JOSÉ JALIL AHUMADA ABRAHAM COORDINADOR DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

MTRA. ANABEL BANDA RUIZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CONVOCANTE

C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS FASP 2019, PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA PLAYERAS, GORRAS Y UNIFORMES, S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE \$599,979.84 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE 84/100 M.N.), DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2019, CONSTANTE DE 18 FOJAS ÚTILES.